

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de agosto de 1945 por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa.

Ilmo. Sr.: El aderezado de aceituna presenta características completamente distintas en Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz, de las que concurren en las restantes provincias donde existe dicha industria.

Mientras en aquéllas se preparan para su consumo frutos de escaso rendimiento en aceite procedentes de plantaciones de olivar que producen variedades especiales propias exclusivamente para aderezo, en las demás zonas olivereras se preparan para mesa aceitunas de las mismas variedades que las destinadas a la obtención del aceite. Ello obliga a dictar normas distintas para dichas provincias, determinando en las mismas las variedades que puedan aderezarse y estableciendo para las más una mayor intervención con el fin de limitar la cantidad de aceituna que se sustrae a las almazaras.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo y de conformidad con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los cosecheros y aderezadores de aceituna de mesa podrán aderezar durante la campaña 1945-1946 las variedades manzanilla, en sus tres clases fina, entrefina y basta; la morón, la rapazalla y la gordal, adquiridas en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz. La variedad gordal podrá también ser adquirida en las restantes provincias españolas, siendo indispensable para la expedición de las guías o conduces que amparen su circulación, el que los contratos vayan visados por la Jefatura Agronómica Provincial, certificando que en la localidad se cultiva la citada variedad gordal; autorizándose además el aderezado de todas las variedades sin excepción con las limitaciones que se establecen en la presente Orden.

Art. 2.º El precio de la aceituna gordal, sana, de tamaño no más pequeño de ciento treinta frutos en kilo, será de ochenta pesetas como mínimo los cincuenta kilos. El de la manzanilla fina, sana, de tamaño no inferior a trescientos veinte frutos en kilo, será el de ciento diez pesetas como mínimo los cincuenta kilos. Ambos precios se entienden para mercancía puesta en almacén del comprador.

Art. 3.º Las demás variedades de aceituna cuyo aderezo se autoriza por la presente Orden quedan libres de precio.

No obstante, si el mercado lo requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, podrá fijar precios mínimos para la venta de tales variedades.

Art. 4.º Si la recogida de las aceitunas gordal y manzanilla no se verificase con la normalidad debida en las provincias señaladas especialmente en el artículo 1.º, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas coercitivas que estime necesarias.

Art. 5.º La cantidad total de aceituna que pueda aderezarse en toda España, perteneciente a variedades distintas de las especificadas en el artículo primero, será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y se distribuirá entre las diversas provincias por el Ministerio de Agricultura a propuesta del mismo Sindicato.

Art. 6.º Los aderezadores que deseen trabajar en la próxima campaña solicitarán autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, acompañando a la solicitud recibo de la contribución industrial.

Art. 7.º Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar la de su propia cosecha en la cantidad que les señale el Sindicato Vertical del Olivo y siempre que lo hagan a granel, sin envasarla en recipientes pequeños para su venta al por menor. Los agricultores que deseen aderezar la aceituna de su cosecha, deberán solicitarlo del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, acompañando a la instancia el recibo de la contribución rústica y una declaración jurada en la que hagan constar la cantidad de fruto que solicitan aderezar y que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Del cupo de aceituna asignado a cada provincia por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo quinto, el Sindicato Vertical del Olivo separará una parte, que será destinada preferentemente a los agricultores que recaben el derecho de aderezar fruto de su cosecha.

Los productores podrán aderezar también aceitunas para su propio consumo en cantidades no superiores a diez kilogramos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre. Estas cantidades no se computarán en el cupo global otorgado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 8.º Los industriales de bares, cafés, etc., que deseen aderezar aceitunas para atender a las necesidades de su establecimiento, lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo, dentro del plazo señalado para los aderezadores y productores. El Sindicato podrá conceder la

oportuna autorización para adquirir el fruto necesario en la provincia en que residan y siempre dentro del cupo correspondiente a ella, si no existen en la misma industriales aderezadores y las costumbres del lugar lo aconsejan.

Art. 9.º Para las operaciones de compraventa de aceituna de aderezo registrará el mismo modelo de contrato o declaración jurada de años anteriores, que comprador y vendedor suscribirán por cuadruplicado. Para su validez precisará el visto bueno del Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo de la provincia en que resida el vendedor de aceituna. Dos ejemplares de dicho contrato serán depositados en la Delegación Provincial de dicho Sindicato, en la cual se cuidará que la cantidad total de aceituna vendida en dicha provincia no rebase el cupo asignado a la misma por el Ministerio de Agricultura.

Art. 10. Las autoridades locales a quienes corresponda expedir los conduces de aceituna para su circulación dentro de la provincia no lo facilitarán cuando el fruto vaya destinado a su aderezo, si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada de compra visado por el Sindicato del Olivo.

Art. 11. Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido, necesitará ir amparada por la guía de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual únicamente se facilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaración jurada, visada por el Delegado provincial del Sindicato de la provincia de origen.

Art. 12. Las partidas de aceituna aderezada superiores a cuarenta y cinco kilos necesitarán para su transporte ir acompañadas de la guía única de circulación expedida por la Comisaría, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla.

Art. 13. El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los artículos anteriores.

Art. 14. Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de frutos en sus almacenes y de las salidas de aquéllos para la venta.

Art. 15. El Sindicato Vertical del Olivo colaborará con los organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exportan, para conseguir que las variedades de las mismas sean precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras.

Art. 16. El Sindicato Vertical del Olivo delegará, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden en sus Delegaciones Provinciales, y por medio de ellas y de sus Ins-

pectores queda autorizado para inspeccionar en todo momento los almacenes de los aderezadores de aceituna, que estarán obligados a facilitar cuantos datos consideren precisos para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Art. 17. Para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos que se encomiendan en la presente Orden al Sindicato Vertical del Olivo, se le autoriza a percibir, con cargo a los industriales, un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna que se aderecen.

Art. 18. Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.
(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 31 de agosto.)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 28 de junio de 1945, el proyecto y presupuesto para sacar a concurso las obras de instalación de un montacamillas eléctrico en el Hospital Provincial, se hace público por medio del presente anuncio, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O—8.347)

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 28 de junio de 1945, el proyecto y presupuesto para sacar a concurso las obras de reforma de la Sala 4.ª, para servicio de

Traumatología, del Hospital Provincial, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—8.346)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 16 de agosto último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de sepulturas de diversas clases en los cuarteles 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la 3.ª meseta del Cementerio Municipal de Nuestra Señora de la Almudena, y en los cuarteles 1, 4, 6 y 9 del Cementerio Civil, y la instalación de bordillos de piedra granítica en los mencionados cuarteles.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—8.351)

Secretaria.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 30 de agosto último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 2.350 pesetas, para crear el concepto 374 bis dentro del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante transferencia de igual cantidad del concepto 372 del mismo Presupuesto, con destino a satisfacer los gastos que origine el traslado de mobiliario al Colegio de San Ildefonso, así como la limpieza general del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.—El Secretario, P. A., el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—8.348)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 30 de agosto último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 100.000 pesetas, para incrementar el concepto 561 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, mediante transferencia de dicha suma del concepto 490 bis del mismo Presupuesto, con destino a la realización de obras diversas en Grupos y Escuelas públicas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.—El Secretario, P. A., el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—8.350)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 30 de agosto último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 25.000 pesetas, para incrementar el concepto 367 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, con destino a la adquisición de vestuario para el internado del Colegio de San Ildefonso, detrayendo dicha suma del concepto 364 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.—El Secretario, P. A., el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—8.349)

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DEL CENTRO

Don Ramón Fernández Rodríguez, Teniente Alcalde Presidente de la Comisión de Quintas del distrito del Centro, accidental.

Hago saber: Que en este distrito se incoa expediente de hijo de abandonada pobre a favor del mozo Antonio Gramage Bastián, alistado por el reemplazo de 1946 con el número 188 de orden; y debiendo acreditarse, como determina el artículo 242 de la vigente ley de Reclutamiento, el paradero de su padre Antonio Gramage Pallerola, que se ausentó hace más de once años del domicilio conyugal, calle de Toledo, núm. 18.

Se ruega a toda persona que tenga noticia de su paradero lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza Mayor, núm. 3, principal.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.—Ramón Fernández Rodríguez.

(X.—5.243)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

El ilustrísimo señor don Adolfo Vara del Rey y Herrán, Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, ha presentado en esta Jefatura instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Ilustrísimo señor don Adolfo Vara del Rey y Herrán, como Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

Representante en Madrid: El mismo.

Caudal de agua que se pide: Quince (15) litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Manzanares.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Término municipal donde radica la toma: El Pardo (Madrid).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de marzo de 1931, que modifica el de 7 de enero de 1927, se publica la referida nota en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquél en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma y durante el mismo plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 29 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—3.003) (O.—8.344)

Habiendo solicitado don Feliciano Peñalver de Lope, vecino de San Fernando de Henares, con domicilio en el barrio de la Cañada, autorización para extraer 1.500 metros cúbicos de grava del cauce del río Jarama, en un tramo de 500 metros, en el paraje denominado «Del Vado al paseo de los Chopos», término municipal de San Fernando, durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, y en la Alcaldía de San Fernando de Henares, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta será a 22 pesetas metro cúbico de garbancillo y a 12 pesetas metro cúbico de almen-drilla.

Madrid, 29 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—3.002) (O.—8.343)

Habiendo solicitado don Francisco de Borbón y de la Torre, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de López de Hoyos, 55, autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Manzanares, en un tramo de 150 metros aguas arriba, a partir del camino de Puerta de Hierro, durante el plazo de un año, con destino a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será de ocho pesetas el metro cúbico.

Madrid, 1.º de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—3.004) (O.—8.345)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Usos y Consumos.—Clases A (turismos) y D (motos, con o sin sidecar)

CIRCULARES

El artículo 36 del vigente Reglamento del impuesto de «Patente Nacional de Circulación de Automóviles» dispone que se formen anualmente los Padrones de los vehículos que deben figurar en los mismos.

A este efecto creo conveniente recordar a los señores Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

Primero. En el mes de septiembre próximo procederá cada Ayuntamiento a la formación de los Padrones correspondientes para el año 1946, haciéndolo por separado, es decir, un Padrón para cada una de las clases A y D, consignando en ellos los propietarios de los vehículos por riguroso orden de apellidos y cerrándolos con fecha 30 del citado mes de septiembre. Tratándose de Ayuntamientos que no excedan de veinte contribuyentes en total por las dos citadas clases, podrán hacer un solo Padrón para ellas, pero haciendo la debida separación entre las mismas, tanto en la relación de sus contribuyentes, como en sus totales, haciendo al final un resumen de sus importes.

Segundo. Los padrones serán expuestos al público durante los primeros quince días del mes de octubre siguiente, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena del mismo. Terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se certificará en ellos de dichos extremos y se remitirán a esta Administración para su examen y aprobación, si procede. Habrán de remitirse dos ejemplares de cada Padrón y Lista cobratoria, convenientemente reintegrados, y ello deberá verificarse dentro de la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno.

Tercero. De no existir en algún Ayuntamiento vehículos de las clases enumeradas en el párrafo primero, deberán enviarse certificaciones negativas—con fecha 1.º de octubre—, en que conste esta circunstancia.

Cuarto. En el Padrón de la clase A se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en el Municipio en el mes de septiembre en curso, expresando el número de orden, propietario del vehículo, marca inicial, matrícula de Obras Públicas y caballos de fuerza, liquidándose según las tarifas en vigor que se insertan al final de la presente Circular.

No deben consignar el número de motor, dato que ya consta en esta Administración, y que sólo conduce a confusiones con el de la matrícula del vehículo.

Como de la inserción de las citadas tarifas se desprende, una de las casillas comprende la cuota anual del Tesoro, otra el 5 por 100 de la expresada cuota, una tercera la suma de ambos conceptos y la última la mitad de esta suma, o sea la correspondiente al semestre.

Aun cuando en la mayoría de los modelos existentes hay una profusión de casillas innecesarias, sólo deberán llenarse las cuatro columnas citadas. En los casos en que, reglamentariamente, proceda reducción en la cuota, se consignará la cantidad que corresponda, una vez deducida la misma, haciendo constar al margen las causas de la reducción.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F del artículo 10 del

Reglamento, se certificará en todo caso de que los señores Médicos están al corriente en el pago de la contribución Industrial y que el coche objeto de la reducción no excede en su peso de 750 kilogramos, certificados que se acompañarán al Padrón correspondiente.

Quinto. En el Padrón de la clase D se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas, con o sin sidecar y similares, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar y a 16,50 pesetas las restantes, como un mínimo de tres caballos en ambos casos, y aumentándose siempre el 5 por 100 de canon de Inspección y conservación de carreteras, que en sustitución del 5 por 100 de administración y cobranza ha sido creado por Decreto de 3 de febrero del corriente año.

En la remisión de los Padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso en más de diez días será sancionado, así como al devolver los padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Sexto. Tanto las altas como las bajas deberán presentarse siempre en esta Administración para evitar reclamaciones que de otro modo se producen.

Para la confección del repetido Padrón habrán de tenerse muy en cuenta las Altas y Bajas que periódicamente han sido comunicadas a los pueblos por esta Administración, y las que puedan comunicarse hasta el quince de septiembre en curso.

Se publica otra Circular en relación con los vehículos de las clases B y C (industrial).

En ningún caso se han de englobar en el mismo Padrón vehículos de las clases A y D—contribución de Usos y Consumos— y B y C—contribución Industrial.

Madrid, 1.º de septiembre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Serafín Rodríguez.

TARIFA A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE CIRCULAR (CLASE A)

H. P.	Cuota	5 por 100	TOTAL	Semestre
5	100	5,—	105,—	52,50
6	130	6,50	136,50	68,25
7	160	8,—	168,—	84,—
8	190	9,50	199,50	99,75
9	220	11,—	231,—	115,50
10	250	12,50	262,50	131,25
11	290	14,50	304,50	152,25
12	330	16,50	346,50	173,25
13	370	18,50	388,50	194,25
14	410	20,50	430,50	215,25
15	450	22,50	472,50	236,25
16	490	24,50	514,50	257,25
17	610	30,50	640,50	320,25
18	730	36,50	766,50	383,25
19	850	42,50	892,50	446,25
20	970	48,50	1.018,50	509,25
21	1.090	54,50	1.144,50	572,25
22	1.210	60,50	1.270,50	635,25
23	1.370	68,50	1.438,50	719,25
24	1.530	76,50	1.606,50	803,25
25	1.690	84,50	1.774,50	887,25
26	1.850	92,50	1.942,50	971,25
27	2.010	100,50	2.110,50	1.055,25
28	2.170	108,50	2.278,50	1.139,25
29	2.330	116,50	2.446,50	1.223,25
30	2.490	124,50	2.614,50	1.307,25
31	2.650	132,50	2.782,50	1.391,25
32	2.810	140,50	2.950,50	1.475,25
33	2.970	148,50	3.118,50	1.559,25
34	3.130	156,50	3.286,50	1.643,25
35	3.290	164,50	3.454,50	1.727,25
36	3.450	172,50	3.622,50	1.811,25
37	3.610	180,50	3.790,50	1.895,25
38	3.770	188,50	3.958,50	1.979,25
39	3.930	196,50	4.126,50	2.063,25
40	4.090	204,50	4.294,50	2.147,25

(G. C. —; 005)

Industrial.—Clases B (taxi), B (ómnibus) y C (camiones)

El artículo 36 del vigente Reglamento del impuesto de «Patente Nacional de Circulación de Automóviles» dispone que se formen anualmente los Padrones de los vehículos que deben figurar en los mismos.

A este efecto creo conveniente recordar a los señores Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

Primero. En el mes de septiembre próximo procederá cada Ayuntamiento a la formación de los Padrones correspondientes para el año 1946, haciéndolo por separado, es decir, un Padrón para cada una de las clases B (taxi), B (ómnibus) y C (camiones), consignando en ellos los propietarios de los vehículos por riguroso orden de apellidos y cerrándolos con fecha 30 del citado mes de septiembre. Tratándose de Ayuntamientos que no excedan de veinte contribuyentes en total por las tres citadas clases, podrán hacer un solo Padrón para todas, pero haciendo la debida separación entre ellas, tanto en la relación de sus contribuyentes, como en sus totales, haciendo al final un resumen de sus importes.

Segundo. Los Padrones serán expuestos al público durante los primeros quince días del mes de octubre siguiente, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena del mismo. Terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se certificará en ellos de dichos extremos y se remitirán a esta Administración para su examen y aprobación, si procede. Habrán de remitirse dos ejemplares de cada Padrón y Lista cobratoria, convenientemente reintegrados, y ello deberá verificarse dentro de la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno.

Tercero. De no existir en algún Ayuntamiento vehículos de las clases enumeradas en el párrafo primero, deberán enviarse certificaciones negativas—con fecha 1.º de octubre—, en que conste esta circunstancia.

Cuarto. En los Padrones B (taxi) y B (ómnibus), se incluirán todos los vehículos de alquiler (taxi) y autobuses u ómnibus de viajeros en la siguiente forma:

1.º Los vehículos de alquiler de menos de siete asientos que se alquilan por coche completo—taxi—, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y año; y

2.º Los que pasen de siete asientos—ómnibus—, liquidándose a razón de 36 pesetas por caballo y año, aumentándose un 10 por 100 en la cuota del Tesoro a los que tengan una capacidad superior a 30 viajeros y a los que además de viajeros transporten mercancías, consignándose en la casilla de «Observaciones» el recorrido, por lo que se refiere a los autobuses de línea.

La cuota del Tesoro podrá gravarse con un 15 por 100 de recargo municipal, y el total de cuota del Tesoro y recargo municipal se cuarteará en los «taxi»—que tributan por trimestres— y se dividirá por mitad para los ómnibus y camiones que tributan por semestres.

Los taxi tributarán por un mínimo de 5 HP; los ómnibus por un mínimo de 15 HP y los camiones por un mínimo de 10 HP.

La aplicación de las reducciones que determina el artículo 10 del Reglamento de Patente Nacional habrán de justificarse en cada caso con las oportunas certificaciones expedidas por las Autoridades u Organismos a quienes corresponda.

Por Orden ministerial de 23-11-1943 se dispuso que no procede gravar las cuotas de Patente Nacional, que integran la contribución Industrial, con el 5 por 100 de «paro obrero», debiendo abstenerse los Ayuntamientos de consignar en los Padrones cantidades por dicho concepto.

Quinto. En el Padrón de la clase C se incluirán toda clase de camiones y camionetas de transporte de mercancías, y se liquidarán a razón de 36 pesetas por caballo y año y con un mínimo de 10 HP, como se ha dicho anteriormente.

Para la confección de los Padrones se tendrán en cuenta las Altas y Bajas comunicadas a los Ayuntamientos por esta Administración y las que pudieran remitirse hasta el quince de septiembre en curso.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches ex-

clusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de Correos y el ferrocarril o entre poblaciones distintas, se les bonificará la patente en un 50 por 100, siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de Correos, en que se haga constar que dichos vehículos hacen solamente el servicio de correos y no otro distinto.

Al objeto de conseguir la mayor claridad en los Padrones, y como en la mayoría de los modelos existentes hay una profusión de casillas innecesarias, sólo deberán llenarse cuatro columnas, esto es:

Cuota.
Recargo municipal.
Total.
Semestre. (Para los ómnibus y los camiones.)

O bien:
Cuota.
Recargo municipal.
Total.
Trimestre. (Para los «taxi».)

En los casos en que, reglamentariamente, proceda reducción en la cuota, se consignará la cantidad que corresponda, una vez deducida la misma, haciendo constar al margen las causas de la reducción.

Sexto. En la remisión de los Padrones se atenderá exclusivamente a los plazos marcados y el retraso en más de diez días será sancionado, así como al devolver los Padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Séptimo. Tanto las Altas como las Bajas deberán presentarse siempre en esta Administración, para evitar reclamaciones, que de otro modo se producen.

Se publica otra Circular en relación con los vehículos de las clases A y D (Usos y Consumos).

En ningún caso se han de englobar en el mismo Padrón vehículos de las clases B y C—contribución Industrial— y A y D—Usos y Consumos—.

Madrid, 1.º de septiembre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Serafín Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

BRUNETE

Aprobado por la Comisión Gestora el expediente de habilitación de crédito sin transferencia, cuyo detalle consta en el mismo, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Brunete, 1.º de agosto de 1945.—El Alcalde, Angel González.

PRESUPUESTO DE 1945

HABILITACION DE CREDITO POR MEDIO DE «RESULTAS» DE AÑOS ANTERIORES

Decreto.—Dado el carácter urgente con que la Corporación Municipal de mi presidencia debe atender a los gastos que se puedan ocasionar, en virtud de las fiestas que en honor del Santísimo Cristo del Patrocinio se han de celebrar los días 14 al 18, ambos inclusive, del próximo mes de septiembre, con una subvención en metálico a la Comisión de Festejos y demás gastos que se ocasionan en la adquisición de materiales para distracción y alegría que se proporcionan tradicionalmente al vecindario, infórmese por Intervención con cargo a qué capítulo del vigente Presupuesto ordinario de Gastos, o en su defecto, con qué formalidades podrá atenderse al cumplimiento de esta costumbre, que forma parte del Derecho Consuetudinario, para dar cuenta a la Comisión de Hacienda, y que dicte su informe.

Lo mandó y firma el señor don Angel González Tárdez, Alcalde-Presidente.

Decreto.—Cúmplase lo propuesto por la Comisión de Hacienda y dese cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Lo mandó y firma el señor Alcalde-Presidente, en Brunete, a 14 de agosto de 1945.—El Secretario, Agustín Gellida.—El Alcalde, Angel González.

Diligencia.—En la sesión celebrada el día de hoy, se ha dado cuenta

dente, en Brunete, a 13 de agosto de 1945.—El Secretario, Agustín Gellida.—El Alcalde, Angel González.

Informe de Intervención.—El que suscribe, cumplimentando el decreto que precede, ha examinado detenidamente los créditos consignados en los diversos capítulos y artículos que integran el Presupuesto ordinario del ejercicio corriente, resultando de todo ello, y ante la imposibilidad de dejar indotados los servicios a que están afectos, que no existe consignación en todo el mentado Presupuesto para atender al crédito de que se trata.

No obstante lo expuesto, estima esta Intervención que, debido a que los pagos que han de realizarse son de una urgencia extraordinaria, por tratarse de unas fiestas tradicionales, y que en el capítulo XIII no existe consignación alguna para subvenir a estos gastos, estima el que suscribe que la habilitación de crédito que trata el decreto que antecede debe ser dotada con cargo a «Resultas» de ejercicios anteriores, con una cantidad igual a las obligaciones que por medio de la presente habilitación se han contraído.

Brunete, 13 de agosto de 1945.—El Secretario-Interventor, Agustín Gellida.

Decreto.—Pasen las presentes diligencias a la Comisión de Hacienda para que emita el correspondiente dictamen.

Lo mandó y firma el señor Alcalde-Presidente, don Angel González Tárdez, en Brunete, a 13 de agosto de 1945.—El Secretario, Agustín Gellida.—El Alcalde, Angel González.

Diligencia.—En el mismo día pasan estas diligencias a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para su dictamen, de que certifico.—El Secretario, Agustín Gellida.

Dictamen de la Comisión de Hacienda.—Los que suscriben, componentes de la Comisión de Hacienda, cumpliendo lo que se ordena en el decreto de la Alcaldía, que antecede, y visto lo expuesto por la Secretaría-Intervención, dictamina que procede:

1.º Proponer al Ayuntamiento se sirva acordar una habilitación de crédito de 1.500 pesetas con cargo a «Resultas» de años anteriores.

2.º Que adoptado este acuerdo se exponga al público este expediente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Es cuanto esta Comisión tiene que dictaminar.

Brunete, a 14 de agosto de 1945.—La Comisión de Hacienda.

Diligencia.—En el mismo día se entrega por la Comisión de Hacienda el presente expediente con el correspondiente dictamen, de que certifico. El Secretario, Agustín Gellida.

Decreto.—Cúmplase lo propuesto por la Comisión de Hacienda y dese cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Lo mandó y firma el señor Alcalde-Presidente, en Brunete, a 14 de agosto de 1945.—El Secretario, Agustín Gellida.—El Alcalde, Angel González.

Diligencia.—En la sesión celebrada el día de hoy, se ha dado cuenta

al Ayuntamiento de este expediente, de que certifico.

Brunete, a 16 de agosto de 1945.—El Secretario, Agustín Gellida.

Don Agustín Gellida Caudet, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación Municipal y al folio 96, consta la celebrada el día 16 de agosto de 1945, en la que se adoptaron, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Dada lectura del expediente de suplemento de crédito, del informe emitido por la Secretaría-Intervención y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación, por unanimidad, acuerda, de conformidad con lo propuesto: a) Aprobar una habilitación de crédito de 1.500 pesetas con cargo al capítulo I, «Resultas»; b) Que se exponga al público el expediente a que se contrae el acuerdo anterior por plazo de quince días, con arreglo al artículo 1.º del Reglamento de la Hacienda Municipal.»

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original, a que me refiero.

Y para que conste en este expediente, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Brunete, a 17 de agosto de 1945. El Secretario, Agustín Gellida.—Visto bueno: El Alcalde, Angel González.

Decreto.—Cúmplase lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 16 del actual mes, y, en su consecuencia, anúnciese al público durante el plazo de quince días este expediente de habilitación de crédito, publicando el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, y expídase certificado de las presentadas o negativo, en su caso.

Lo manda y firma el señor don Angel González Tárdez, Alcalde-Presidente, en Brunete, a 18 de agosto de 1945.—El Secretario, Agustín Gellida.—El Alcalde, Angel González.

Diligencia.—En el día de la fecha anteriormente expuesta se remite al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia el edicto de exposición al público de este expediente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, de cuyo edicto se fija asimismo un ejemplar en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, de que certifico.—El Secretario, Agustín Gellida.

(G. C.—2.999)

(O.—8.352)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por don Carlos José Senante Martínez, Juez municipal e interino de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en el expediente promovido por don Urbano del Moral Coloma, como representante legal de su esposa doña Balbina Casado y Casado, sobre declaración de herederos

de don Gregorio Casado y Casado, se anuncia por medio del presente la muerte del referido causante don Gregorio Casado y Casado, nacido en Villafuerte de Esgueda, de la provincia de Valladolid, en el año mil ochocientos setenta y ocho, hijo de Tiburcio y de Ezequiela, de estado viudo de doña Felisa Serrano Platas, de cuyo matrimonio no ha dejado sucesión, que falleció en esta capital, el día siete de mayo del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, haciéndose constar, además, que quienes reclaman su herencia son sus cuatro hermanos de doble vínculo, llamados don Epifanio, don Constantino, doña Balbina y don José María Casado y Casado, llamándose por medio del presente a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S. (firmado).—El Juez, Carlos José Senante.

(A.—5.105)

CARMONA

EDICTO

Don José de Leyva Montoto, Juez de primera instancia de Carmona,

Hago público: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Enrique María de Valdenebro Muñoz, de la finca siguiente:

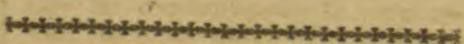
Finca llamada «La Señorita», de cabida diecisiete hectáreas setenta y dos áreas y diez centiáreas, que linda: al Norte, con finca «Lasartes», de don Jesús León, y finca «La Plata», de don Pedro Solís; al Sur, con parcelas de «La Buzona»; al Este, con finca «La Plata» y parcelas de «La Buzona», y al Oeste, con finca «Buenavista», de doña Gracia Galán.

Dicha finca está constituida por la reunión material de las siguientes:

Primera. Una suerte de olivar llamada «Trance del Monte», al sitio de Pancorvo, del término de Carmona, compuesta de once fanegas y ocho celemines de tierra, equivalentes a seis hectáreas sesenta y cinco áreas y doce centiáreas, y en ellas siete aranzadas y cincuenta y siete pies de dicho arbolado, lindando: al Norte, con el vallado de la hacienda de «La Plata»; al Poniente, con el trance de «La Tijera», y al Sur y Naciente, con olivar y monte del señor Marqués de Tablantes.

Segunda. Una suerte de olivar llamada «Trance de la Tijera», y sitio de Pancorvo, término de Carmona, compuesta de nueve fanegas y nueve celemines de tierra, equivalentes a cinco hectáreas cincuenta y cinco áreas y ochenta y cuatro centiáreas, y en ellas seis aranzadas y cuarenta y nueve pies de dicho arbolado, que linda: al Norte, con el vallado de la hacienda de «La Plata»; al Poniente, con el trance de «La Madroñera», y al Naciente, con la suerte llamada «Trance del Monte».

Tercera. Y una suerte de olivar llamada «Trance de la Madroñera», al sitio de Pancorvo, del término de



EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Carmona, compuesta de nueve fanegas y ocho celemines de tierra, equivalentes a cinco hectáreas cincuenta y un áreas y catorce centiáreas, y en ella seis aranzadas y treinta y seis pies de olivo, que linda: al Norte, con el vallado de la hacienda de «La Plata»; al Poniente, con olivar de los herederos de don Bernardo León; al Sur, con el trance de la Cala Vieja, y al Naciente, con el mismo trance.

Y con el fin de que las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, así como a don Fausto Miranda y Herráiz, o en su caso a sus herederos o causahabientes, comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, se hace público por el presente.

Dado en Carmona, a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Francisco Jaimaga.—El Juez, José de Leyva.

(A.—5.101)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, en providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Raimundo Alcázar Martínez, contra Antonio Martínez Bustamante, en reclamación de cantidad, tiene acordado se saquen a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación, los siguientes bienes que le fueron embargados:

Dos seras de esparto, cuarenta pesetas.

Una sera de esparto, diecisiete pesetas.

Veintisiete lias de esparto, cuarenta y siete pesetas veinticinco céntimos.

Setenta y cinco metros de maroma de esparto, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Idem id. id., cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Ocho fardos de pleita de treinta varas, ciento veinte pesetas.

Doce hoces para siega, ciento veinte pesetas.

Trece hoces para siega, setenta y ocho pesetas.

Dieciséis madejas de cáñamo, cuarenta y ocho pesetas.

Doce madejas de atillo de esparto, dieciocho pesetas.

Total, quinientas setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Dichos bienes se sacan a subasta para el día catorce de septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, estando los bienes depositados en poder del deudor, donde pueden examinarse.

Dado en Alcalá de Henares, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H. (firmado).—El Juez (firmado).

(A.—5.100)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Joaquín Pomares González, Juez municipal suplente del Juzgado número diecinueve, de esta capital. Hago saber: Que en dicho Juzga-

do, y bajo el número setenta y dos de orden, del corriente año, se siguen autos sobre conciliación, a instancia del Procurador de estos Tribunales don Serafín Palacios de la Fuente, en representación de don Justino Inchaurreaga y Delpón, con don Fernando Travesedo Silvela, por sí y como asistente y legal representante de su esposa doña María de la Concepción Mayor Hernández Carrillo a quien también demanda, ambos mayores de edad, él, de profesión Abogado, y ella, dedicada a sus labores, a fin de que se avengan a reconocer que los contratos otorgados en diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario de Madrid don José González Palomino, por el que doña María de la Concepción Mayor y Hernández Carrillo, con licencia de su esposo (de cuya validez no hemos de ocuparnos ahora) vendió a don Jesús Cánovas Pessini la huerta sita en término de Toledo y sitio de San Isidro de los Reyes y El Pavón, titulada «El Retirado», cuyas demás circunstancias constan en la expresada escritura, y ante el Notario de Toledo don Manuel Ortega Paniagua, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el que don Jesús Cánovas Pessini vendió a doña Fernanda María de la Concepción Travesedo Mayor, asistida de su esposo, la expresada finca, son simulados, y por tanto, inexistentes. Y en consecuencia de tal reconocimiento, que los expresados señores don Fernando Travesedo y Silvela y su citada esposa se avengan a vender al demandante la finca de referencia, sin dilación, en cumplimiento de la obligación inherente al derecho de opción a compra otorgado al demandante por dicho don Fernando Travesedo Silvela, en favor de don Justino Inchaurreaga Delpón, en seis de septiembre de mil novecientos cuarenta, por precio de veinte mil pesetas, ante el Notario de Madrid don Luis Avila Plá, de cuyo derecho de opción hace uso el demandante. Reservándose las acciones que pudieran competir al demandante derivadas de la simulación de los contratos antes referidos, así de orden civil como criminal, contra cuantos en ellos han intervenido directamente y contra cualquiera que indirectamente hubiere prestado su concurso en los mismos, y asimismo para la reclamación del importe de cuantas obras, mejoras, instalaciones, etcétera, ha realizado e introducido en la finca.

Para la celebración del correspondiente acto conciliatorio pretendido se ha señalado las once horas del próximo día ocho de septiembre, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número diecinueve, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo.

Y para que sirva de citación en forma a don Fernando Travesedo Silvela, por sí y como asistente y legal representante de su esposa doña María de la Concepción Mayor Hernández Carrillo, y a dicha señora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario (firmado).—El Juez municipal, Joaquín Pomares.

(A.—5.102)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202